



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E52000(2681)2019

Jurídico

2446

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Comité Permanente. Decreto N°54, reglamento de constitución de estos comités.

RESUMEN:

1. Para determinar el quórum mínimo exigido por la ley para la constitución de un comité paritario, debe estarse a la cantidad de trabajadores en cada una de las empresas que se indican.
2. Solo resulta procedente que un grupo de empresas, dotadas de una individualidad jurídica y legal determinada, pueda constituir un solo comité paritario, en la medida que sean declaradas y consideradas judicialmente como un solo empleador.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Departamento Jurídico y Fiscal (S), de 24.06.2020 y 31.07.2020.
- 2) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales, de 03.02.2020.
- 3) Presentación de Andacor Restaurantes SPA, de 05.12.2019.

SANTIAGO,

31 AGO 2020

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: DON JUAN ANGEL ZÚÑIGA DONOSO
ANDACOR RESTAURANTES SPA
AVENIDA KENNEDY N° 907 PISO 8 OF. 8
VITACURA/

prevencion@elcolorado.cl

Mediante presentación del antecedente 3), se consulta a esta Dirección sobre la procedencia legal de que el actual Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se ha constituido en la empresa recurrente, cubra además las necesidades transitorias de otras empresas vinculadas en aquellos períodos de alta demanda en que se requiere aumentar el personal, con contratos a plazo fijo de tres o cuatro meses.

En efecto, Andacor Restaurantes SPA presta servicios en el Centro de Sky El Colorado, labores que por su naturaleza y ubicación geográfica se encuentran expuestas a

ciclos estacionales y climáticos, por lo cual se produce una alta variabilidad en el número de trabajadores y trabajadoras, produciéndose además el efecto, que coexiste una empresa —la recurrente— con otras que concurren sólo en períodos de elevada actividad, por lo que se consulta sobre la procedencia de que el comité paritario constituido en ella asesore a las otras empresas que forman parte de un holding de empresas de Centro de SKI El Colorado

Al respecto, cumpla con informarle que el artículo 66 de la Ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1968, dispone:

"En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones..."

A su vez, el artículo 1° del Decreto Supremo N°54, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1969, que contiene el Reglamento de Funcionamiento de Comités Paritarios, en sus incisos 1° y 2°, establece:

"En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias distintas en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad".

De la disposición legal y reglamentaria precitada se colige que el legislador impuso la exigencia de constituir los referidos comités paritarios en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas. En el caso que la empresa tenga faenas, sucursales o agencias distintos en el mismo lugar o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un comité paritario de higiene y seguridad.

Ahora bien, conforme lo expuesto en dicha disposición legal, este Servicio señaló en dictamen N°7163/304 de 13.11.1995 que *"el quórum exigido por la norma reglamentaria se halla referido a cada una de las dependencias o establecimientos de la empresa antes señaladas, de modo que no resulta procedente unir, agregar o considerar a los trabajadores de faenas, sucursales o agencias diversas con el fin de enterar el quórum de que se trata".*

De esta forma, el número de trabajadores debe cumplirse respecto de cada una de las sucursales, faenas, agencias, sin que resulte procedente computar a los trabajadores de todas ellas para completar el quórum exigido.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma jurisprudencia ha señalado en los dictámenes N°s.1711/107 de 15.04.1998 y 4187/304 de 06.10.2000, entre otros, que *"el hecho que en una sucursal, faena, agencia no se reúna el número mínimo de trabajadores que exige la norma legal para su constitución, no impide a trabajadores y empleador acordar voluntariamente en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa, en cuyo caso deben ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 54, de 1969".*

Ahora bien, en el caso consultado, debe considerarse además que este Servicio, estableció en Ord. N°6632, de 18.12.2015, que *"(...) resulta procedente que un grupo de empresas, dotadas de una individualidad jurídica y legal determinada, declaradas y*


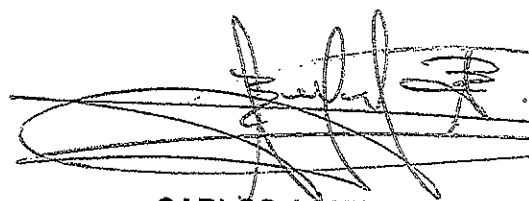
consideradas judicialmente como un solo empleador, puedan constituir un solo comité paritario, en la medida que se cumplan los presupuestos señalados en párrafos precedentes.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el punto N° 2 del nuevo inciso 3° del antes citado y transcrito artículo 507 del Código del Trabajo, en cuanto a que la sentencia que dé lugar total o parcialmente a la acción entablada deberá contener la indicación concreta de las medidas a que se encuentra obligado el empleador dirigidas a materializar su calidad de tal, así como aquellas destinadas al cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales”.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto, disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citadas, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

1. Para determinar el quórum mínimo exigido por la ley para la constitución de un comité paritario, debe estarse a la cantidad de trabajadores en cada una de las empresas que se indican.
2. Solo resulta procedente que un grupo de empresas, dotadas de una individualidad jurídica y legal determinada, pueda constituir un solo comité paritario, en la medida que sean declaradas y consideradas judicialmente como un solo empleador.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS AGUILAR BRIONES
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

LBP/RGR
Distribución:
- Jurídico
- Partes